

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA
NACIÓN
Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

Entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, representada en este acto por su Secretaria, la Lic. Micaela Sánchez Malcolm, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 788 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, denominada, "LA SIP"), por una parte, y, por la otra, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (en adelante, el "COPITEC"), representada por el Ing. Miguel Ángel Pesado, con domicilio en Perú 562 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, denominadas conjuntamente como "LAS PARTES"), y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de dichas Unidades Organizativas creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de *"diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios*

de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional y diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional”.

Que, asimismo, el precitado Decreto, creó la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y determinó sus objetivos, entre los que se destacan, los de *“asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional; desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para el gerenciamiento de la información pública, promover la realización de acuerdos bilaterales, multilaterales e interjurisdiccionales que favorezcan la apertura en el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, en coordinación con los organismos competentes y asistir a la Secretaría en la promoción de acuerdos federales y en el desarrollo de programas de asistencia técnica a los gobiernos provinciales, municipales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros poderes del ESTADO NACIONAL, en la implementación de los productos y programas que la Secretaría diseñe.”*

Que El COPITEC tiene el carácter de persona pública no estatal, con la organización, funciones y competencia específica en materia digital establecidas por el Decreto Ley 6070/58 (Ley 14 467).

Que a través del Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que, por el artículo 2° del citado Decreto se creó, dentro del Portal Web General (argentina.gob.ar), el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, como medio a través del cual las personas podrán acceder a los servicios prestados por el Estado, efectuar trámites, consultar el estado de estos, solicitar turnos, acceder a información y definir sus suscripciones.

Que, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales.

Que el presente CONVENIO se suscribe contemplando los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, sus modificatorias y complementarias.

Que, con el objetivo de constituir una administración pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, resulta pertinente la colaboración entre LAS PARTES a los fines de implementar en sus respectivos ámbitos, políticas de reforma e innovación del Estado, con el objetivo de asegurar su rol como garantes y custodios del bien común.

Que LAS PARTES consideran que la asistencia mutua permitirá al COPITEC, enriquecer sus procesos y modelos, permitiendo asimismo a la SIP ampliar las experiencias en base a los logros que se obtengan.



Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de suscribir el presente CONVENIO, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto general desarrollar vínculos de cooperación para la implementación de políticas de innovación de gestión y modernización, entre las PARTES, a través de la aplicación de tecnología, implementación de servicios digitales, transferencia de conocimiento y establecimiento de mecanismos de comunicación y difusión.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO ESPECÍFICO

El CONVENIO tendrá por objeto específico establecer la vinculación en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, de los Profesionales matriculados en el COPITEC, permitiendo de esta manera que dicho organismo incorpore nuevas herramientas de gestión tecnológicas y adopte acciones en materia de Innovación, a fin de facilitar el acceso por parte de los y las ciudadanos/as a todas las herramientas mencionadas.

A la par, LAS PARTES acuerdan que la SIP solo proporcionará los medios técnicos a los fines de cumplimentar con el objeto establecido en la presente Cláusula y que la responsabilidad por cualquier reclamo u omisión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del COPITEC.

CLÁUSULA TERCERA. ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

El COPITEC se compromete a dictar los actos administrativos necesarios, en el ámbito de su competencia, a los fines de la implementación del objeto del presente CONVENIO y la SIP se compromete a dictar los actos administrativos de incorporación

de los servicios del COPITEC en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

CLÁUSULA CUARTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS

Las PARTES acuerdan suscribir Actas Complementarias para el desarrollo de las acciones, proyectos y actividades concretas que surjan de la ejecución del presente CONVENIO, en donde se detallarán los objetivos, tareas a ejecutar, derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias de cada una de ellas, cronogramas de avance y demás cuestiones que fuera menester establecer tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso.

CLÁUSULA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES

La SIP tendrá como enlace institucional para llevar adelante el cumplimiento del presente CONVENIO, al Sr. Cesar GAZZO HUCK en su carácter de Subsecretario de Gobierno Abierto y País Digital y el COPITEC al Ing. Miguel Angel Pesado, quedando facultados, asimismo, dichos enlaces, para suscribir las Actas Complementarias previstas en la CLÁUSULA CUARTA.

CLÁUSULA SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO y, en toda acción, proyecto o actividad llevada a cabo al amparo de este, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma particular las obligaciones y responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. BIENES APORTADOS – PERSONAL INVOLUCRADO

Handwritten signatures in black ink, one large and one smaller, located on the left side of the page.

LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO, continuarán siendo de propiedad del aportante.

Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades objeto del presente CONVENIO se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada Parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

CLÁUSULA OCTAVA. ASISTENCIA MUTUA

Las PARTES se comprometen a brindarse mutuamente la colaboración necesaria para implementar las acciones, proyectos y actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD

El presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada Parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos, jurisdicciones o entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los actos necesarios o convenientes para facilitar a la otra Parte la defensa y protección de todos sus derechos e intereses actual o potencialmente involucrados en el presente.

En el caso de que las Actas Complementarias celebradas por LAS PARTES en el marco de este CONVENIO o la ejecución de estas afecten o puedan afectar intereses o derechos de terceras partes, la SIP o el COPITEC, según corresponda, informará esta circunstancia a la otra Parte para que ésta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados.

Ninguna de LAS PARTES será responsable por algún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por el CONVENIO, si cumplieren con la obligación contenida en el párrafo anterior.

Las PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en sus respectivos ámbitos, durante y para la implementación de las distintas actividades y acciones que se realicen en el marco del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a las acciones, proyectos y actividades realizadas en el marco del presente CONVENIO y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. UTILIZACIÓN DE LOGOTIPOS, NOMBRES Y/O EMBLEMAS

LAS PARTES no podrán utilizar los logotipos, nombres y/o emblemas de la otra Parte sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Los derechos de propiedad intelectual que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO, pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice, salvo acuerdo escrito en contrario.

Handwritten signatures in blue ink, one large and one smaller, located on the left side of the page.

Asimismo, en los trabajos relacionados con este CONVENIO y publicados por cualquiera de las PARTES, previo consentimiento por escrito de la otra Parte, se harán constar los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente, incorporándose, en cada caso, tanto el nombre como el logotipo distintivo de cada una de ellas, de conformidad a la normativa de cada jurisdicción.

En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EROGACIONES

El presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en las Actas Complementarias que se celebren con posterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN

Las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO por el plazo de DOS (2) AÑOS contados a partir de su suscripción; siendo el mismo prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre que cualquiera de LAS PARTES no manifieste expresamente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de TREINTA (30) días al vencimiento del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de alguna acción, proyecto y/o actividad concreta, la rescisión respecto de esa acción y/o actividad en particular solo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación, salvo acuerdo en contrario de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa, debiéndose notificar, a tales efectos, a la otra Parte fehacientemente, con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS, sin que ello genere deber alguno entre las PARTES, ni derecho a indemnización u obligación de resarcimiento de ningún tipo.

La rescisión del presente CONVENIO no interrumpirá las actividades, proyectos y/o acciones que se encuentren en curso de ejecución, los que serán continuadas hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, las PARTES resolvieran lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este CONVENIO obligación que continuará vigente luego de la extinción de este.

Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambas jurisdicciones.

Asimismo, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente CONVENIO, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto Reglamentario N° 1558/01 y modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

A todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, la que solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de eventuales controversias respecto de la interpretación, aplicación o alcance de cualquiera de las Cláusulas del presente CONVENIO y/o de las Actas Complementarias, LAS PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. Si la controversia fuera de contenido económico se dirimirá conforme lo establecido por la Ley N° 19.983 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 2481/93 y su modificatorio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.



Lic. MICHAELA SANCHEZ MALCOLM
SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



